

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá DC, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Expediente: No. 25000-23-15-000-2020-02291-00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
**Asunto: REVISIÓN DEL DECRETO 060 DEL MUNICIPIO
DE VILLAPINZÓN (CUNDINAMARCA)**

Decide el despacho la asunción del control inmediato de legalidad respecto del Decreto número 060 de 31 de mayo de mayo de 2020 expedido por el alcalde de municipal de Villapinzón (Cundinamarca).

I. ANTECEDENTES

1) El alcalde del municipio de Villapinzón (Cundinamarca) expidió el Decreto 060 del 31 de mayo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 037 DEL 27 DE MARZO DE 2020 Y SE MODIFICAN TEMPORALMENTE LOS ARTÍCULOS 27 Y 60 DEL ACUERDO No 004 DEL 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN – CUNDINAMARCA” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”* (mayúsculas fijas del original).

2) El citado decreto ha sido remitida a este tribunal por el alcalde municipal de Villapinzón para fines de control inmediato de legalidad.

II. CONSIDERACIONES

- 1) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011 corresponde a los tribunales administrativos conocer, en única instancia, de los procesos de control inmediato de legalidad respecto de los actos administrativos de carácter general que expidan las autoridades territoriales en desarrollo de los decretos legislativos que se expidan durante los estados de excepción.
- 2) Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política el Presidente de la República mediante el Decreto número 417 del 17 de marzo de 2020 declaró estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.
- 3) En ejercicio de las facultades legislativas extraordinarias asumidas en vigencia del estado de excepción antes referido el Presidente de la República expidió el Decreto legislativo número 461 de 22 de marzo de 2020 a través del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.
- 4) Con invocación de tales autorizaciones especiales y extraordinarias el alcalde de Villapinzón (Cundinamarca) profirió el mencionado Decreto municipal número 060 del 31 de mayo del año en curso.
- 5) En consecuencia en aplicación de lo dispuesto en los artículos 151 numeral 14 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por ser competente este tribunal para ejercer el control inmediato de legalidad del Decreto 030 del 21 de marzo de 2020

expedido por el alcalde municipal de Villapinzón, debe avocarse el conocimiento de dicho asunto.

RESUELVE:

1º) Asúmesese en única instancia el control inmediato de legalidad del Decreto número 060 del 31 de mayo de 2020 expedido por el alcalde municipal de Villapinzón (Cundinamarca).

2º) A través de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal **oficiése al alcalde y al secretario de gobierno del municipio de Villapinzón (Cundinamarca)** para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia hagan llegar vía electrónica y con destino a este proceso copias integrales y auténticas de los siguientes documentos:

a) Acuerdo número 004 de 2015 mediante el cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Villapinzón (Cundinamarca).

b) Decreto municipal 037 del 27 de marzo dictado por el alcalde de Villapinzón (Cundinamarca).

3º) Ordénase a la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal fijar por el término de diez (10) días hábiles el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo referido en el ordinal 1º) de esta providencia.

4º) Vencido el término de publicación del aviso dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior **córrase traslado** a la Agente del Ministerio Público

Delegado ante este Tribunal y asignado al despacho conductor del asunto del proceso de la referencia, esto es, la Procuradora 1 Judicial II para Asuntos Administrativos, para que rinda el respectivo concepto.

5º) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, en los Acuerdos números PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 del 11 y 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y las directrices y circulares emitidas por esa misma autoridad por razón de la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, por conducto de la secretaría de la Sección Primera del Tribunal **notifíquese** personalmente esta providencia vía electrónica al alcalde municipal de Villapinzón (Cundinamarca) en la dirección electrónica "contactenos@villapinzon-cundinamarca.gov.co" y a la Procuradora 1 Judicial II para Asuntos Administrativos Delegada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en las dirección electrónica "dmgarcia@procuraduría.gov.co" o también en la dirección electrónica "dianamarcelagarciap@gmail.com".

6º) **Publíquese** el aviso de que trata el ordinal 3º) de esta providencia en la página electrónica de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de la Rama Judicial del Poder Público, según la disponibilidad y determinaciones del Consejo Superior de la Judicatura para esta precisa situación, en la sección y enlaces específicos dispuestos para el efecto, lo mismo que en la página electrónica oficial del municipio de Villapinzón (Cundinamarca) "www.villapinzon-cundinamarca.gov.co".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado